

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando viáticos de fácil cobro.

Los encargos y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 9,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Atendiendo á lo solicitado por D. Manuel Camacho y Fernández, Gobernador civil cesante; con arreglo á lo que determinan la disposición 17.ª de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y el art. 36 de la de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., núm. 61, de 22 de Diciembre próximo pasado, con el que remite el incidente relativo á la modificación del pliego de condiciones administrativas para la contratación de los servicios de obras públicas de esas islas:

Considerando justificada la necesidad de reformar el modelo del expresado pliego con la instrucción de subastas que viene rigiendo en esas islas desde el 18 de Abril de 1872, ó sea el que fué aprobado para Puerto Rico en 27 de Marzo de 1869, toda vez que resulta ya en desacuerdo ó le falta la debida armonía con el pliego de condiciones generales vigente en la actualidad y con los formularios para la redacción de proyectos: Mas considerando que el modelo que se propone, á pesar de las dos modificaciones en algunos extremos indicados por la Junta Consultiva de Obras públicas de ese Archipiélago, debe asimismo variarse, pues resulta incompatible con la idea de hacer formar parte la fianza provisional de la definitiva (que ha de constituir el mejor postor en la forma gradual propuesta para llegar al 10 por 100 del presupuesto de la obra), la subsistencia de la facultad discrecional consignada en el artículo 2.º de la instrucción de subastas aprobada en 18 de Abril de 1872, para variar el tipo de la garantía ó fianza provisional exigida al tomar parte en la licitación, entre los límites 5 y 2 por 100 del presupuesto:

Considerando que existe otra incompatibilidad entre los artículos 2.º y 3.º del nuevo modelo propuesto:

Considerando, además, que en el art. 4.º del nuevo modelo se consigna el derecho al contratista del pago

mensual de la obra que ejecute, y no obstante, á continuación se establece la facultad de fijar otros plazos cuando las obras sean de poca importancia, incurriendo en una contradicción evidente; y en el 5.º no resulta bien determinado el punto de partida para contar el plazo de ejecución de las obras por hacerlo depender del replanteo de las mismas, que constituye un elemento de tiempo esencialmente variable.

De conformidad con la Sección primera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se modifique el pliego de condiciones administrativas para la contratación de los servicios de obras públicas de esas islas, á que se refiere el expediente remitido por V. E. en 22 de Diciembre último, con sujeción á las prescripciones del adjunto pliego, que deberá tenerse en cuenta en lo sucesivo para los indicados servicios.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución y el expresado pliego íntegros en las GACETAS DE MADRID y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contratación de los servicios de obras públicas en las islas Filipinas.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de (tal obra ó servicio) regirán, además del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas aprobado en..... las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado la obra (ó servicio) tendrá treinta días de término, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir el primer plazo de la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitación, el cual ascenderá á la cantidad de..... pesos, del 5 por 100 del importe de la contrata como primer plazo de dicha fianza, y además del 10 por 100 del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, según el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida al primer plazo y á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto, ó lo que es lo mismo, á componer la cantidad de..... pesos fuertes. A este fin, en el momento de hacerse la adjudicación endosará el licitador á la orden de la Dirección general de Administración civil el documento que acredite el depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra (ó servicio) que vaya ejecutando, con arreglo á las certificaciones del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de dos meses sin verificarse el pago, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses se acreditarán al contratista los intereses á razón del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificación.

Art. 5.º Se fija el plazo de treinta días para dar principio á las obras, á contar desde la fecha en que se haya formalizado la contrata, y se fijará asimismo el día en que hayan de terminarse, á partir de la indicada fecha.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 17, 19 y 23 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fe en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas de..... pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiera de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 104—7 DE JUNIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Guadalupe.

Averías en el faro de la isleta de Gozier, en las proximidades de la Pointe-á-Pitre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/651. Paris, 1897.)

Núm. 718, 1897.—El Capitán de fragata Nény, Comandante del crucero *Amiral Rigault de Genouilly*, notifica que á consecuencia del temblor de tierra acaecido en la Guadalupe en Abril de 1897, el faro del islote de Gozier se ha agrietado por la base en toda su circunferencia, derrumbándose, seguramente, si sobreviniese una nueva sacudida.

Situación del faro: 16° 11' 57" N. por 55° 16' 41" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 42.

Carta núm. 49 de la sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Boya de campana delante de la roca Mouse, en Cayucos, en la bahía de Estero (California).

(Notice to Mariners, núm. 19/424. Washington, 1897.)

Núm. 719, 1897.—Se ha fondeado una boya de campana pintada de negro, con las letras M. R. en blanco, en 12º de agua, cerca de la roca Mouse, delante del desembarcadero de Cayucos, en lugar de la boya plana que había antes,

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Reparaciones en el faro de isla Corregidor.

Núm. 720, 1897.—Según aviso del Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas, se ha debido cambiar el aparato, torreón y linterna del faro de 2.º orden de isla Corregidor, apagándose el 20 de Abril dicha luz: en la misma fecha, y provisionalmente, debe haberse encendido una nueva luz de la misma apariencia, pero de menor intensidad, siendo su alcance de 14 millas. Esta luz debe estar oculta por la torre del faro en un ángulo de 45º en la dirección de Boca grande y en la zona iluminada por la luz de Pulo-Caballo.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 116.

Islas del Japón.

Nippon.

Supresión del pontón estacionario delante de la bahía de Mississippi (Golfo de Tokio).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.429. Berlin, 1897.)

Núm. 721, 1897.—Según aviso del Jefe de la División naval alemana en el mar de China, ha sido retirado el pontón

estacionario de cuarentena, que estaba fondeado delante de la bahía Mississipi (Aviso núm. 232/1.635 de 1896).

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Golfo de Siam.

Indochina francesa.

Luces en proyecto en Coh Samit, Rong-Sam-Lem, Nui Nai y Poulo Obi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 98/665. Paris, 1897.)

Núm. 722, 1897.—Según carta de Trabajos Públicos de la Cochinchina, se proyecta encender:

- 1.º En Coh Samit, una luz relámpago, de grupos de 2 destellos blancos.
- 2.º En la extremidad S. de la isla Rong-Sam-Lem, una luz relámpago, de destellos rojos regulares.
- 3.º En Nui Nai, punta N. W. de la bahía de Hatien, una luz blanca, de destellos rápidos.
- 4.º En Poulo Obi, una luz relámpago, de destellos blancos regulares.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 4.
Carta núm. 48 de la sección V.

Luces en proyecto á la entrada de Cua-Fieu y en la del Cua-Dong-tranh (Embocadura del Soirap).

Núm. 723, 1897.—Del examen de los planos adjuntos al proyecto de alumbrado del Cua-Fieu y del Soirap, resulta que las tres luces siguientes van á ser encendidas muy pronto:

- 1.º Sobre la punta N. de la embocadura Cua-Fieu, una luz que ilumina un sector de luz blanca entre el N. 38º E.

y el S. 47º E. (95º), y roja entre el S. 47º E. y el N. 67º W. (160º).

Situación aproximada: 10º 16' 20" N. por 112º 53' 53" E.
2.º En el veril S. del banco de Norodom (cerca de 3 millas en el S. 65º E. del anterior), una luz fija, blanca, iluminando dos sectores rojos, el uno entre el N. 40º E. y el W. 61º E. (21º), el otro entre el S. 88º E. y el S. 50º E. (36º).

Situación aproximada: 10º 15' 5" N. por 113º 0' 38" E.
3.º En la punta E. de la entrada de Cua-Dong-tranh, una luz presentando dos sectores de luz fija, blanca, y dos sectores de destellos rápidos.

Iluminará de destellos rápidos entre el S. 51º E. y el S. 7º E. (44º); fija, blanco, entre el S. 7º E. y el S. 15º W. (19º) de destellos rápidos, entre el S. 12º W. y el S. 39º W. (27º), y fija, blanca, entre el S. 39º W. y el N. 51º W. (90º).

Situación aproximada: 10º 22' 50" N. por 113º 4' 58" E.
NOTA.—La luz en proyecto sobre punta Rega, será fija, blanca.

Se darán noticias complementarias á su tiempo.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 4.
Carta núm. 48 de la sección V.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21 al 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892. expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.932.

Día 22.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Abril últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anterior (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Director general, Por orden, Enrique de Linacero.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	19 Junio 1897.	12 Junio 1897.	PASIVO	19 Junio 1897.	12 Junio 1897.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	221.962.876'19	220.814.497'79	Capital del Banco.....	159.000.000	150.000.000
Plata.....	261.323.383'52	258.983.627'44	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	34.548.372'84	35.865.376'17	Ganancias y pérdidas.....	13.097.304'12	13.428.755'96
Efectos á cobrar en el extranjero.....	12.012.954'54	10.325.280'04	{ Realizadas.....	1.793.987'20	2.044.999'27
Descuentos.....	243.965.542'91	245.606.119'04	{ No realizadas.....		
Préstamos.....	240.016.429'03	235.490.416'22	Billetes en circulación.....	1.101.174.800	1.105.924.425
Efectos á cobrar en el día.....	2.425.509'61	1.711.717'26	Cuentas corrientes.....	489.319.827'64	484.586.818'41
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	28.124.783'81	27.626.030'29
Otros valores de cartera.....	3.965.959'07	4.890.191'34	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	30.835.165'11	33.452.431'36
Deuda amortizable al 4 por 100.....	390.092.155	390.092.155	Reservas de contribuciones.....	44.152.734'22	33.769.041'56
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.913.627'98	3.913.627'98	Reservas de Aduanas.....	6.209.658'04	4.987.161'11
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	265.851.000	265.851.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Bonche por cuenta de la Hacienda pública.....	7.164.074'25	7.081.684'96	Obligaciones s/ Aduanas.....	488.755'37	1.031.863'67
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.317.921'88	9.783.966'14	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	88.423.438'31	94.499.779'44
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-			Negociación de Obligaciones del Tesoro sobre la renta		
petua.....	12.840.552'78	12.757.500'08	de Aduanas.....	1.378.647'56	1.378.647'56
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-					
blico.....	2.226.299'60	4.566.733'75			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	15.812.897'52	15.812.897'52			
Diversas cuentas.....	79.289.544'66	81.913.162'90			
	1.969.999.101'38	1.967.729.953'63		1.969.999.101'38	1.967.729.953'63

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Isidoro Bocio y Conesa solicitando autorización para ampliar un balneario que, con carácter permanente, se le otorgó por Real orden de 7 de Marzo de 1889 en el sitio denominado Espalmador Chico, en el puerto de Cartagena;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á D. Isidoro Bocio para que, independientemente de las concesiones que le hayan sido otorgadas por el Ministerio de la Guerra, pueda ocupar los terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en el puerto de Cartagena, con la ampliación solicitada del balneario que le fué otorgada por Real orden de 7 de Marzo de 1889, y los embarcaderos proyectados para el uso particular de dicho balneario, pero limitando por ahora la ampliación, en lo que se refiere á la zona marítimo-terrestre, á las obras señaladas con los números 1 y 2 en el plano general del proyecto en la costa de la ensenada del Espalmador Chico más próxima á la boca del puerto y á las señaladas en dicho plano en la costa opuesta de dicho Espalmador Chico hasta la distancia de 100 metros de la tapia del Arsenal, suprimiendo las que se proyectan en la ensenada del citado Espalmador Chico, señaladas con los números 3 y 4, así como todas las también proyectadas á menor distancia de 100 metros de la tapia del Arsenal.

2.º Los terrenos que se ganen al mar en dicha zona marítimo-terrestre con motivo de las obras de ampliación, serán de propiedad del concesionario para los efectos y servicio del balneario.

3.º La autorización ó concesión se entiende otorgada con las condiciones siguientes:

a) Las obras, tanto en su forma y dimensiones, como en el sitio que han de ocupar, se sujetarán al proyecto unido al expediente.

b) Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario presentará al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esa provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras de carácter permanente, ó sea de los muelles concedidos, y cuya fianza le será devuelta á la terminación de las obras.

c) El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación superior, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas.

d) Se dará principio á las obras de carácter permanente designadas en la condición primera, á los dos meses de aprobada por la Superioridad el acta de replanteo, debiendo quedar estas obras terminadas en el plazo de cuatro años.

e) Terminadas éstas se reconocerán por el Ingeniero Jefe, levantándose acta, en la cual se hará constar el resultado del reconocimiento; si este resultado es favorable, y una vez recaída la aprobación superior, se devolverá al concesionario la fianza que con arreglo á la condición (b) tenga constituida. El acta del reconocimiento se extenderá por triplicado, distribuyéndose en la misma forma que los ejemplares del acta de replanteo.

f) Todas las instalaciones que se detallan en el proyecto con el carácter de estacionales, excepción hecha de las designadas en los planos con los números 1 y 2, quedarán armadas todos los años á lo más dentro del mes de Julio. A partir del sexto año, después de hecha la concesión, quedarán también estas últimas instaladas anualmente en la expresada fecha.

g) Una vez armadas las instalaciones de que trata el artículo anterior, el concesionario dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la provincia, para que si éste lo cree oportuno las reconozca por sí ó por un Ingeniero delegado, para asegurarse de que dichas instalaciones ofrecen la debida seguridad. Si el Ingeniero Jefe, en el término de diez días, no decidiera practicar el reconocimiento, podrá el concesionario abrir al público las instalaciones.

h) Ninguna de éstas podrá desarmarse antes del día 30 del mes del Agosto de cada año, debiendo quedar después de hecha esta operación completamente libre el espacio que hayan ocupado.

i) Todos los gastos de replanteo, reconocimiento y demás operaciones que la inspección y vigilancia de las obras exija serán de cuenta del concesionario.

j) Si el Estado decidiera la ejecución de obras, para cuya realización fuera necesario demoler alguna de las que son objeto de esta concesión, el concesionario queda obligado á practicar esta demolición sin derecho á indemnización alguna, y á retirar los materiales dentro del plazo que la Administración le señale. Si transcurrido el plazo no ha dado el concesionario cumplimiento á esta prescripción, perderá todo derecho al aprovechamiento de dichos materiales, que quedarán á favor de la Administración, la cual podrá desde luego proceder á la demolición de la obra.

k) Esta concesión se entiende hecha sin plazo limitado,

salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo que prescribe el art. 41 de la ley de Puertos.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones de la concesión producirá la caducidad de ésta, procediéndose en este caso con arreglo á lo que se preceptúa en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 87.764 pesetas 10 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad, añejo y de ningún modo rancio. De no reunir estas condiciones, se procederá por el Director ó Interventor del respectivo establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante, esto es: si en el plazo que dichos funcionarios señalasen no presenta el contratista igual cantidad de tocino desechnada en las condiciones que se expresan.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 55 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.388 pesetas 20 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Septima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechnadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario para su consumo en todos los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe asciende á 69.124 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia las patatas que les fueran necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al en que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1899.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad ó igual al mejor que el de su clase se expende en los mercados públicos de esta Corte y de un tipo no regular. Si no reuniese condiciones de santidad, á juicio de los Sres. Director é Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechnado en el preciso plazo que le señale el Director del respectivo establecimiento por otro que las reúna; en la inteligencia que

de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.456 pesetas 20 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Septima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechnadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si en la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de las patatas que sean necesarias para su consumo por los acopiados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897 se comprometo á suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta sucursal á favor de D. Antonio Polo Narváez del depósito constituido en 6 de Septiembre de 1892, con los números 1.153 de entrada y 686 de registro de inscripción, importante 500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina; debiendo hacer presente que dicho resguardo se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 20 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez. X—2339

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ecija.—Manuel Bobadilla, Carretas, 31, primero.

Lyon.—Martín pr. Seiffert, Mayor, 16, primero.

Segovia.—Angel Serra, Hortaleza, 116 (ausente).

Gandía.—Escandell, Salas, sin señas.

Cádiz.—Eduardo Aznar, Sola, 46.

Cartagena.—José Montero, Mayor, 18 y 20, segundo.

Guadalajara.—Angel Pérez, Barcelona, 12.

Escoriaza.—Joaquín Melgarejo, Alcalá, 7.

Linares.—Asunción Martínez, Cañizares, 15, segundo.

Meinigen.—Rantter, sin señas.

Burdeos.—Ginestous, Pontejos, 10 (ausente).

Pera.—Ladislao Ramirez, sin señas.

Valladolid.—Luisa Soria, Colón, 11.

Nancy.—Journal, sin señas.

Barcelona.—Marius Balaját, Paseo Crédito, 1.

Oviedo.—Lorenzo Morán, Almirante, 3.

Habana.—Olózaga, Velázquez, 30.

Cartagena.—Spotorno, Carretera de Aragón.

Tarancón.—Cosme Escaberlier, sin señas.

Valladolid.—María Pequeño, Alfonso XII, 56.

Zaragoza.—Saldaña, San Bernabé, 3, cuarto.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1863.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión celebrada el día 11 del presente mes, que el día 17 del mes de Julio próximo, é las nueve en punto de la mañana y ante la Comisión segunda (Hacienda), tenga efecto en esta primera Casa Consistorial

el sorteo núm. 68, correspondiente al 1.º de dicho mes, para la amortización de 4.540 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya celebrados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso en las láminas y al general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Fresno.

D. Francisco Oitenta Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante una de las plazas de Médicos municipales de la misma, la Junta municipal que presido ha acordado su provisión por concurso por el término de cuatro años, que finalizará el 30 de Junio de 1901.

Dicha plaza está dotada con la cantidad anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 300 familias pobres y demás condiciones reglamentarias que constan en el contrato de la otra plaza que queda provista, y el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas á est: Alcaldía en el término improrrogable de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villanueva del Fresno 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Oitenta. X—2340

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Casildo Zavala, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Amengual y Salvá, alias Fornaset, hijo de Miguel y de Antonia Ana, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Porreras, casado con Sebastiana Lladó y Font, guardia municipal de dicha villa, con instrucción y antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 9 de Junio de 1897.—Casildo Zavala.—Ante mí, Juan Alcover. J—3727

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Sirgo Blanco, natural de Villamarín, provincia de Oviedo, hijo de Félix y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, de oficio sirviente y con instrucción, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba naciente, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, y tiene una cicatriz en la frente, confinado que fué en el presidio de esta ciudad, y del que se fugó la noche del 22 ó madrugada del 23 de Mayo último, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del Manuel Sirgo Blanco, y á su remisión con seguridades á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Junio de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual Moreno. J—3663

CAZORLA

En este Juzgado se sigue causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre en la margen derecha del río de Guadiana y sitio llamado Sot del Peñón, término de Hinojares, el día 7 de Mayo próximo pasado, de edad de unos cincuenta años, altura un metro 600 milímetros aproximadamente, cara ovalada, color blanco, pelo entrecano, nariz chata, ojos grandes, boca regular, dentadura corta y algo clara, barba poblada entrecana, frente espaciosa, calvo, el cual estaba vestido con chaqueta de patén de lana en mal estado color café, pantalón de igual tela, también en mal uso, con bastantes remiendos de distintos géneros, chaleco igualmente de patén de algodón á cuadros color café y blancos en regular estado y con botones de pasta, camisa de lienzo algo rayado á listas blancas y azules, calzoncillos blancos de igual lienzo en regular estado con botones de hueso, faja de lana encarnada con bolsillo y una anilla negra, al parecer de hierro, cuyo hombre parece ser el mismo que el 5 de expresado mes estuvo en el sitio del Campillo, término de Huesa, pidiendo limosna al vecino de la misma José Ramón Sánchez Tamayo, á quien manifestó ser natural de Turón, provincia de Granada, y que residía en Almería, sin que á pesar de ello haya podido ser identificado, en vista de lo cual se ha dictado en citado sumario la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Baleriola.—Cazorla 4 de Junio de 1897.—La anterior orden diligenciada únase al sumario de su referencia, y no habiéndose podido identificar hasta ahora el cadáver del hombre que consta del mismo, ni averiguado, por consiguiente, quiénes es su pariente más cercano y el punto de su domicilio, suponiendo que dicho cadáver perteneciera al sujeto á que en su declaración alude José Ramón Sánchez Tamayo, el cual, según indica, le manifestó aquél

que era natural de Turón, provincia de Granada, y que residía en Almería, expídase la oportuna cédula de notificación, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de las dos últimas capitales expresadas y en la GACETA DE MADRID, para que al familiar más inmediato del difunto de que se ha hecho mención se le haga saber el derecho que como tal le concede el art. 109 de la ley procesal, así como que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de aludido edicto en mencionada GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento que si no lo realiza incurrirá en la responsabilidad que se determina en insinuada ley.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del margen, de que doy fe.—Hay una rúbrica.—Francisco Antonino.»

Y á los fines que se expresan en la providencia inserta, expido la presente cédula en Cazorla á 4 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Antonino. J—3664

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla, se cita y llama al procesado por uso de cédula personal Carmelo Meléndez Pulido, para que se presente en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión á causa de no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su actual paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Carmelo Meléndez Pulido, que es de cuarenta y tres años, casado, labrador, natural y vecino de Constantina, domiciliado en la calle Rivera, núm. 1, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, barba, nariz y boca regulares, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Licenciado J. Antonio Montero. J—3646

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación para que con toda actividad procedan á la busca y captura de un potrero de dos años y medio á tres, de unas cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño muy oscuro, calzado de las patas cerca de los cascos, con unos pocos pelos blancos en el labio superior, de la propiedad de Manuel Sanz de Lema, vecino del distrito del Boalo, cuya caballería se le extravió al Manuel ó le fué sustraída el día 19 de Marzo último de una cerca titulada Reogómez, del término municipal de dicho distrito de Boalo, donde se encontraba pastando, encargando así bien se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho animal, si no justifican su legítima adquisición, conduciendo unos y otras á disposición de este Juzgado, é insertándose esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Junio de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3665

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye con el núm. 20 del corriente año sobre desacato á la Autoridad, acordó que el inculcado Angel Mosteiro Vázquez, vecino de San Pedro de Meigide, término municipal de Páramo de Rey, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, sea citado en forma á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley procesal.

Chantada 8 de Junio de 1897.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—3647

ÉCIJA

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á los vecinos de esta ciudad, conocido por el hijo de Corra y su hijo, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario sobre sustracción de pan á un hatero de D. Arturo Ostos y Angelina; apercibidos si no comparecen de que serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades de la Nación la captura de dichos sujetos, y detenidos, los pondrá en la cárcel de este partido á la disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 2 de Junio de 1897.—Manuel G. Quintana.—El Secretario, F. Jiménez Muñoz. J—3666

GRADADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eloy Barragán Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, casado, escribiente, hijo de D. Ricardo y Doña Adelaida, y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Excmo. Audiencia de esta capital y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Granada á 10 de Junio de 1897.—José García de Castro y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3648

GUANTÁNAMO (ISLA DE CUBA)

D. José María García y García, Juez de instrucción de la villa de Guantánamo y su partido, en la isla de Cuba.

Por el presente edicto se convoca á D. Ramón Gómez Fuentes, Doña Castora Gómez Fuentes y á José Gómez los dos primeros hermanos de D. José Gómez Fuentes, y el último ahijado del mismo, á fin de que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de representante legal, á hacer valer sus derechos en juicio testamentario de D. José Gómez Fuentes, que falleció á las ocho de la mañana del 24 de Mayo de 1895 á bordo del vapor *San Francisco* en la travesía de Puerto Rico á la Coruña, dejando como herencia 13 centenes y 2 pesos plata, que se encuentran depositados en la Coruña.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Guantánamo á 21 de Abril de 1897.—García.—Por su mandado, Domingo Arnau. 217—P

HUELVA

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra Ernesto Pérez Lázaro por lesiones al niño Fernando Bernarde de Silva, ambos de este domicilio, se cita, llama y emplaza al padre de este último, Francisco Bernarde, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones civiles y criminales en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 9 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—Por su mandado, Fernando Bel. J—3649

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado, y por mi Escribanía, sobre abusos en el acto de la celebración de las elecciones municipales en el pueblo de Darro, verificadas en 9 de Mayo último, y á virtud de providencia de esta fecha, se cita á Damián Martos Caro, vecino de Darro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado dentro de cualquiera de dichos días, á las doce de la mañana, á prestar cierta declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 11 de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Ceres. J—3667

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte el día 12 del actual en los autos sobre secuestro, á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Hidalgo y García, hoy sus herederos, se sacan á pública subasta, por término de quince días, las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en la ciudad de Cádiz, en la calle de San Bernardo, esquina á la de la Consolación, señalada con los números 47 y 48 antiguos, 9 y 11 modernos, que se compone de tres cuerpos de altura, ocupando una superficie de 265 varas cuadradas, equivalentes á 181 metros y 67 centímetros, también cuadrados, lindando por la derecha, según se entra y con su frente, con dicha calle de San Bernardo; por la izquierda con la de la Consolación, y por testero con terreno de D. Antonio Moreno.

2.^a Otra casa en la misma ciudad, y su calle de San Isidro, señalada con los números 148 antiguo y 6 moderno, compuesta de dos cuerpos de altura, que ocupa una superficie de 242 varas cuadradas, equivalentes á 169 metros 94 centímetros, también cuadrados, lindando por la derecha y espalda con la casa núm. 4 de la misma calle, y por la izquierda con la núm. 8 de la propia calle.

3.^a Otra casa en dicha ciudad, en la calle del Torno de la Santa María, señalada con los números 178 antiguo y 22 moderno, que se compone de tres cuerpos de altura, ocupando una superficie de 94 metros 25 centímetros cuadrados, y linda por la derecha con la calle de la Higuera; por la izquierda con la casa núm. 13 de la calle de la Botica, y por la espalda con la núm. 4 de la calle de la Higuera.

4.^a Otra casa en la mencionada ciudad de Cádiz y su calle de San Joaquín, señalada con los números 32 antiguo y 14 moderno, que se compone de dos pisos de altura y ocupa una superficie de 967 y medio pies cuadrados, equivalentes á 75 metros 11 centímetros; lindando por la derecha con la casa núm. 12 de dicha calle; por la izquierda con la núm. 16, y por la espalda con otra de D. Federico Izquierdo.

5.^a Otra casa en la propia ciudad, en la calle de Público, antes llamada de la Sastra, señalada con los números 122 antiguo, 1 moderno, de uno y dos cuerpos de altura, que ocupa una superficie de 232 varas cuadradas, equivalentes á 162 metros 10 decímetros, también cuadrados; lindando por la derecha con accesorias de la casa núm. 7 moderno de la calle del Torno de Santa María, que pertenece á D. Federico Ferrer; por la izquierda con la núm. 2 moderno y 125 antiguo de la calle de la Sarna, propia de D. Sebastián Pamarés, y por el testero con casa calle de la Botica, núm. 21 moderno y 137 antiguo, de la propiedad de D. José de Castro.

6.^a Y otra casa en la mencionada ciudad, calle de la Bolsa del Fierro, señalada con los números 72 antiguo y 5 moderno, que se compone de tres cuerpos de altura, ocupando una superficie de 140 metros 76 centímetros cuadrados, y linda por la derecha con la casa núm. 3; por la izquierda con la núm. 7, y por el testero con la casa núm. 27 de la calle de San Joaquín.

Haciéndose á los que quieran tomar parte en la subasta las advertencias siguientes:

1.^a Que el tipo de remate para cada una de las fincas anteriormente descritas es respectivamente el de 10.000 pesetas para la primera, 10.000 para la segunda, 14.000 para la tercera, 3.000 para la cuarta, 5.000 para la quinta y 8.000 para la sexta.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los tipos señalados.

4.^a Que si se hicieren varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

5.^a Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

6.^a Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante para que los licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros; y

7.^a Que la subasta se celebrará el día 19 de Julio próximo, á las diez de su mañana, que se ha señalado para el remate, doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la ciudad de Cádiz á que corresponda el cumplimiento del exhorto á tal efecto librado.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Vicente Moreno. X—2341

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Paulino Fernández Soto, que vivió en la calle del Amparo, 30, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3650

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Marcos Medrano, que vive en la calle de Santana, núm. 25, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3651

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bañesteros, que vivió en la calle de Amaniel, núm. 6, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—3652

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada cuyos apellidos se ignoran, que ha estado al servicio doméstico como criada en la casa de D. Juan Fronti y Orfila, calle del Pez, núm. 11, principal derecha, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: tipo ordinario, mal parecida, estatura baja, cara delgada, viste de oscuro, de unos cuarenta y dos años, conocida por la Catalana, y habla muy mal el castellano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3653

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa de Negreira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Nieto García, hija de Vicente y Manuela, de veinte años de edad, soltera, labradora, vecina del lugar de Fernando, parroquia de San Mamed de Piñeiro, en el distrito de Amés, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, ojos y pelo castaño oscuros, nariz regular, sin seña particular visible; viste pañuelo de algodón color amarillo á la cabeza, al cuello otro de lana encarnado y á veces negro, ceñía al cuerpo justillo de tela azul y usaba refajo de lana del país á diario, excepto los días feriados que lo hacía con otro de Tarazona, con una faja de sítin, y calza zapatos de becerro negros, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra la misma se instruye sobre infanticidio; prevenida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía, para

que procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición, con las seguridades debidas, caso sea habida, en la cárcel pública del partido; pues así se acordó en dicho sumario, por no haber sido hallada en su domicilio aquélla é ignorarse su actual paradero.

Dada en Negreira á 7 de Junio de 1897.—Joaquín Tuñas. Ante mí, Jesús M. Caamaña. J—3668

SAN CLEMENTE

D. Urbano López de Haro y Moya, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Castillo Martínez, de veintinueve años de edad, hijo de Cruz y Andrea, viudo, natural y vecino del Castillo de Garcimuñoz, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en causa sobre desacato, seguida contra el mismo y otros siete más; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 12 de Junio de 1897.—Urbano L. de Haro.—Por su mandado, José María Girón. J—3669

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Egaña, mozo que ha sido del almacén de D. Juan Moevra, del comercio de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 10 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—3655

SANTIAGO

D. Juan López Barreiro, Escribano de actuaciones, Secretario de gobierno en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 25 de Mayo de 1897: Visto por el Doctor D. Antonino Ciudad y Olmos, Juez de primera instancia del partido, el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Nicolasa Romero y Pondal, mayor de sesenta años, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, vecina de la parroquia de San Esteban de Cesullas, Ayuntamiento de Cabana, representada por el Procurador D. Luciano Sánchez y defendida por el Abogado D. Ramón Gutiérrez, contra D. José, D. Ramón, D. Gregorio, Doña Carmen, viuda; Doña María, casada con D. Joaquín Novoa, y D. Juan Varela de Limia, en concepto de herederos de Doña Teresa Ulloa, vecinos de esta ciudad, excepto el último, que lo es de Orense, los cuales se hallan en rebeldía, sobre que se declare la presunción de muerte de D. José, D. Pedro y D. Ramón Romero Pondal, hermanos de dicha demandante.

Parte dispositiva.—Fallo que, estimando procedente la demanda propuesta por Doña Nicolasa Romero y Pondal, debia declarar y declara la presunción de muerte de D. José, D. Pedro y D. Ramón Romero Pondal.

Así por esta sentencia, que no se ejecutará hasta pasado seis meses después de publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, definitivamente juzgando en primera instancia, y sin hacer especial condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Antonino Ciudad.»

La sentencia inserta fué publicada el mismo día de su fecha; y á solicitud de la demandante se acordó publicarla en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, tanto para que produzca á su tiempo los efectos legales, como para que sirva de notificación á los demandados que se hallan en rebeldía.

Y para la inserción en uno de dichos periódicos expido el presente.

Santiago 5 de Junio de 1897.—Juan López. 219—P

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada por el mismo en el sumario que se sigue contra Francisco Sustrada Anglada sobre delito de hurto de productos forestales en depósito, se cita por medio de la presente al testigo Bartolomé Maresca, vecino de Sorpe, para que se presente en este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para declarar en dicho sumario; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 9 de Junio de 1897.—Félix Claró, Escribano. J—3656

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adela Merino y Moreno, hija de Lope y de Francisca, natural de Cáceres y bautizada en el pueblo de Iglesias, de esta provincia, soltera, de diez y nueve años de edad, florista, conocida por Mari Merino y Merino, de un metro 560 milímetros de estatura, de 53 kilos de peso, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 19 ídem, de ojos negros, rostro moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara redonda, y viste hábito completo color café, pañuelo negro de lana al cuello, otro del mismo color á la cabeza y botas negras de becerro, y cuyo actual paradero se ignora, para

que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia acordada en causa que contra la misma y otros se sigue por robo de aves; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 11 de Junio de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Víctor de la Vega. J—3670

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Ruíz, conocido por Mariano de cincuenta y tres años, de estado casado, natural de Murcia, vecino de Murcia, domiciliado en la Huerta, punto llamado Rincón de Seca, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo snerilego; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Junio de 1897.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—3657

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Ferrer y Machancoses, hijo de José y de Rosa, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido, habiendo estado sirviendo en clase de criado en la carnicería modelo que existe frente al Teatro principal de esta capital, de unos veintiocho á treinta años de edad, soltero, sirviente, y vestido decentemente en su clase de jornalero, cuyo individuo se cree debe hallarse en esta ciudad de regreso de Madrid, adonde fué en busca de trabajo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Ferrer y Machancoses, y caso de ser habido lo trasladen con las seguridades convenientes á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, en las que quede en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 11 de Junio de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—3671

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á José Román, conocido por Román Villar Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, tornero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia á 9 de Junio de 1897.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco. J—3658

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Pérez de Castro, natural de Motril, provincia de Granada, confinado que fué en el penal de esta ciudad, habiendo tenido su última residencia en Cádiz, é ignorándose hoy su paradero, hijo de Francisco y Plácida, de treinta y ocho años, soltero, ex Oficial de Ejercito, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada, Cádiz y esta providencia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión decretada contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco González Pérez de Castro, conduciéndole con las seguridades necesarias á la cárcel de audiencia de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1897.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del procesado.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca pequeña, barba poblada, color moreno y estatura un metro 700 milímetros. J—3660

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Amadeo Lloréns Pascual, de quince años de edad, hijo de José y Rosa, natural y domiciliado en esta villa, operario de fábrica, cuyas señas personales son: algo rubio, ojos pardos, estatura regular; viste pantalón de patén, blusa azul y gorra negra. El cual se supone se encuentra en Barcelona en compañía de su padre, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en el sumario que se le siguió por robo, bajo el número 56 del año último, por hallarse comprendido en el caso 3.º,

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de este partido para que extinga la pena de once días de arresto que le resta, según la liquidación practicada, previo abono que se le ha hecho de la mitad de la prisión provisional sufrida.

Villanueva y Geltrú 3 de Junio de 1897.—Francisco M. Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Moros. J—3659

VILLENVA

D. Manuel Escolano Cortés, Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Jiménez Esteban, de treinta y dos años de edad, hijo de Matías y Rita, casado, jornalero, natural de Pinoso y vecino de Sax, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de que se le notifique la sentencia recaída en sumario sobre hurto contra el mismo y cumpla su condena; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer la busca y captura del expresado Luis Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido, y á mi disposición.

Dada en Villena á 11 de Junio de 1897.—Manuel Escolano.—Por su mandado, Lutgardo Delgado de Molina. J—3661

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende demanda de pobreza intentada por Doña Pía Rodríguez é Irigoyen para seguir demanda de tercera á bienes embargados á su hijo Juan Cruz Fernández y Rodríguez por consecuencia de causa criminal seguida contra éste sobre estafa y hurto, en cuya demanda ha recaído la siguiente

«Prov. de Vitoria.—Juez Sr. Jiménez.—Vitoria 10 de Junio de 1897.—Por recibida la precedente comunicación con la certificación que se acompaña; únase á los antecedentes; se tiene por admitida la anterior demanda de pobreza del Procurador Z. rate á nombre de Doña Pía Rodríguez é Irigoyen; se da traslado de la misma á D. Juan Cruz Fernández y Rodríguez y al Sr. Abogado del Estado, emplazándoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento al Juan Cruz Fernández y Rodríguez que no compareciendo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado; entreguéseles las copias simples presentadas, en las que están comprendidas también las de la demanda de tercera y sus documentos, por cuyo motivo se llama la atención de ambos para que los conserven para su día; mediante ignorarse el domicilio actual de referido Juan Cruz Fernández Rodríguez, emplácese por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose en los sitios públicos de costumbre de esta población y estrados del Juzgado.

Lo decretó y firma S. S.; doy fe.—Jiménez.—Ante mí, Pedro del Mármol.»

En virtud de la providencia preinserta, se emplaza por el presente á D. Juan Cruz Fernández y Rodríguez para los efectos de la misma.

Dado en Vitoria á 10 de Junio de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. 220—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Ramón Valenzuela Sánchez-Muñoz, Juez municipal suplente del distrito de San Pablo, ejerciente de instrucción por cesación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ibirien Mateo, de veintitrés años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en la ejecutoria referente á causa seguida contra el mismo sobre lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de conseguirlo participarlo á este Juzgado á la mayor brevedad.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1897.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Justo Emperador. J—3643

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal suplente, ejerciente del de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por cesación del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peromarta Lozano, de la edad y circunstancias que al final se expresarán, y en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y poder recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre delitos de estafa y hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Peromarta, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1897.—Ramón Valenzuela.—De su orden, Angel Barón.

Señas y circunstancias.

Manuel Peromarta Lozano, hijo de Manuel y Cayetana, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, bajo de estatura, color blanco, barba rubia, pelo castaño; viste siempre con traje de americana, y usa indistintamente, boina y sombrero. J—3644

NOTICIAS OFICIALES

Creación y constitución de la «Sociedad Electro-química de Flix».

En la ciudad de Barcelona, á 2 de Junio de 1897.

Ante mí D. Juan Armengol y Piferrer, Abogado. Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y los testigos que al final se nombrarán, comparecen los Sres. D. Carlos Pistor y Ferber, Ingeniero, vecino de Bitterfeld, Alemania; D. Alejandro Wacker y Morath, comerciante y fabricante, vecino de Nuremberg, Alemania, y D. Jorge Ahlemeyer y Floeck, Ingeniero, vecino de Madrid, siendo todos mayores de edad y de estado casados, de cuyos señores los dos primeros carecen de cédula personal por ser extranjeros no domiciliados en España, y el tercero exhibe la suya, de tercera clase, librada con el núm. 19.161, en Madrid á 10 de Septiembre del año próximo pasado, obrando el señor Ahlemeyer en su nombre propio, el Sr. Pistor en la calidad de Director y en representación de la Sociedad anónima Chemische Fabrik Elektron, domiciliada en Francfort sur Main, y el Sr. Wacker en la de Director general y en representación también de la Sociedad anónima de Electricidad, antes Schuckert y Compañía, domiciliada en Nuremberg, y acreditando los Sres. Pistor y Wacker el respectivo concepto con que gestionan por medio de los documentos que ponen de manifiesto y que, por su orden, á la letra dicen así:—(Se inserta la versión castellana de tales documentos hecha por D. Guillermo Ahman, traductor é intérprete jurado y vecino de esta capital.) Y teniendo los señores comparecientes, á mi juicio y según afirman, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen: Que crean y constituyen una Compañía mercantil anónima, que habrá de regirse por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1.º La Compañía se denominará: *Sociedad Electro-química de Flix*.

Art. 2.º Serán objeto de la Compañía la fabricación de productos químicos, especialmente del cloruro de cal, y otras combinaciones del cloro y de la sosa cáustica, así como las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales, operaciones de giro y préstamo y demás contratos conducentes á dicho fin.

Art. 3.º La Compañía estará domiciliada en Barcelona y podrá establecer sucursales en otros puntos de España y sus colonias y en el extranjero.

Art. 4.º La Sociedad, cuya duración será indefinida, se disolverá el 31 de Diciembre del año en que la junta general lo acuerde así por los votos y con las formalidades que se expresarán.

CAPÍTULO II

Capital y aportaciones.

Art. 5.º El capital social es de cuatro millones de pesetas.

Art. 6.º Constituirán el haber de la Compañía:

A) El procedimiento electrofórico que aporta la Chemische Fabrik Elektron para que la Sociedad *Electro-química de Flix* pueda explotarle perpetuamente, con exclusión de toda otra persona, en España y sus colonias, por un valor de seiscientos mil pesetas.

B) Las aportaciones siguientes que en este acto hace Don Jorge Ahlemeyer por un valor de seiscientos mil pesetas: a) una patente expedida por el Gobierno español en 7 de Marzo de 1894 y los derechos que se derivan del certificado de adición, de fecha 10 de Enero de 1895, con arreglo á los pactos y condiciones continuados en la escritura que bajo el número doscientos noventa y seis autorizó el infrascrito Notario en 13 de Julio de 1896, y que los señores otorgantes declaran conocer, por trescientas mil pesetas; b) un molino y el Real azud ó presa de Flix, por diez mil pesetas; c) varias fincas rústicas en el término de la misma villa, junto al río Ebro, por cien mil pesetas; d) y la concesión á perpetuidad otorgada por el Gobierno civil de la provincia de Tarragona en 8 de Febrero del año último, para utilizar el salto de agua de dicho azud, por ciento noventa mil pesetas. Las aportaciones contenidas en este párrafo, letra B, serán detalladas en actos separados para la inscripción en el Registro de la propiedad y demás efectos procedentes.

C) Dos millones ochocientos mil pesetas, que ingresarán en efectivo en la Caja social.

CAPÍTULO III

Acciones.

Art. 7.º El capital social estará dividido en ocho mil acciones de valor nominal, quinientas pesetas cada una, numeradas del uno á ocho mil, que se cortarán de libros talonarios y llevarán las firmas del Presidente y del Vocal Secretario del Consejo de administración y del Administrador ó uno de los Administradores.

Art. 8.º Las acciones números uno á mil doscientos serán entregadas á la Chemische Fabrik Elektron, en pago de su aportación, y el Sr. Ahlemeyer recibirá en pago de las suyas mil doscientas acciones, unas y otras completamente liberadas.

De las restantes cinco mil seiscientos acciones suscriben, á saber: dos mil ochocientas la Chemische Fabrik Elektron y dos mil ochocientas la Sociedad de Electricidad, antes Schuckert y Compañía, desembolsándose el cincuenta por ciento del valor nominal en el mismo acto de quedar constituida la Sociedad Electro-química de Flix.

Art. 9.º Las acciones números uno al dos mil cuatrocientos serán, desde luego, al portador. Las restantes lo serán también cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento de su valor nominal, y hasta que llegue este caso se expedirán con carácter provisional, recibos nominativos.

Art. 10.º Las acciones de los números dos mil cuatrocientos uno al ocho mil, cuyos tenedores no apronten el importe de los dividendos pasivos acordados por el Consejo de administración, serán nulas con arreglo al artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio, y se emitirán recibos provisionales ó títulos duplicados, para enajenarlos á cuenta y cargo de los poseedores de los títulos anulados, sin necesidad de requerimiento ó notificación ó aviso alguno. Esto se entiende, sin perjuicio de la responsabilidad de los cedentes y cesionarios, hasta cubrir el cincuenta por ciento del valor nominal de las acciones.

Art. 11. Las acciones son indivisibles, tendrán opción al capital y á los beneficios, en proporción del desembolso efectuado ó reconocido, y sus tenedores quedarán sujetos á las cláusulas de esta escritura, á los acuerdos de la junta general y del Consejo de administración y á los actos de los Administradores en cuanto estén unos y otros ajustados al presente contrato y á las leyes.

Art. 12. Junto con las acciones se entregarán cupones de dividendos para cobrar los que se acuerden y recibir nuevas hojas de cupones.

Quedarán prescritos á favor de la Sociedad los cupones que no se hayan presentado al cobro dentro de los cuatro años siguientes á su vencimiento.

CAPÍTULO IV

Junta general de accionistas.

Art. 13. La junta general será convocada por el Presidente ó el que haga sus veces, mediante anuncio publicado con treinta días de anticipación y con arreglo á las prescripciones del art. 28; se reunirá en Barcelona, sea cual fuere el capital representado; pero en lo referente á los asuntos para los cuales no sea suficiente el voto de la mayoría absoluta, no podrá celebrarse si no se reuniere el número de votos necesario á este efecto, salvo lo dispuesto en el art. 17.

Será Presidente el que presida el Consejo de administración, ó en caso de hallarse éste impedido, otro miembro del mismo Consejo, y no se podrá resolver ni deliberar sobre asuntos no expresados en la convocatoria.

Art. 14. Cada año, antes del 30 de Junio, se reunirá la junta general para resolver sobre los asuntos siguientes:

- A) Aprobar el inventario balance y la cuenta anexa de ganancias y pérdidas de la anualidad anterior.
- B) Calificar los actos del Consejo de administración y de los Administradores durante el año próximo pasado.
- C) Proveer en votación secreta las vacantes que tal vez deban llenarse en el Consejo de administración y en la Comisión de revisión de cuentas.
- D) Acordar la distribución de los beneficios para la amortización de las cuentas, dotación del fondo de reserva y otras previsiones y distribución entre los accionistas.
- E) Invertir el fondo de reserva.

Durante los quince días anteriores al en que deba celebrarse la junta general, podrán los accionistas enterarse del inventario balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. La junta general ordinaria elegirá una comisión de tres accionistas, que estará facultada para examinar todos los libros de la Compañía y los comprobantes del inventario balance inmediato, una vez formado, é informará sobre el mismo y sobre la cuenta de ganancias y pérdidas á la próxima junta general.

Art. 15. Por iniciativa del Consejo de administración ó por acuerdo de otra junta general, ó á petición de uno ó más accionistas, que mediante el depósito de los títulos en la Caja de la Compañía acrediten representar más de la quinta parte del capital en circulación y aleguen razones atendibles, á juicio del Consejo, se convocará para dentro de los cuarenta y cinco días siguientes la junta general extraordinaria.

- A) Aumento ó reducción del capital, acordando en el primer caso su inversión.
- B) Disolución de la Sociedad ó fusión con otra.
- C) Venta del todo ó la mayor parte de las pertenencias sociales.
- D) Modificación de los estatutos, y
- E) Emisión de obligaciones ú otros documentos al portador.

Art. 17. Para tomar los acuerdos indicados con las letras A, B, C y D del art. 16 será necesario que estén representadas en la junta las dos terceras partes del capital en circulación, y que voten en pro del acuerdo los poseedores de las dos terceras partes de las acciones representadas.

Las demás resoluciones de la junta general podrán tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes. Sin embargo, si por falta de número de acciones no pudiese tomarse acuerdo sobre alguno de los asuntos indicados en el párrafo primero de este artículo, se hará una nueva convocatoria con cuarenta días de anticipación, y en la junta que en su virtud se celebre, serán válidos los acuerdos que se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En todos los casos el voto del Presidente decidirá el empate.

Art. 18. El aumento del capital quedará representado por acciones al portador, las cuales se cederán al tipo que fije la junta general, nunca inferior á la par; serán pagaderas en metálico, y en igualdad de condiciones cada accionista á prorrata del capital que posea en acciones tendrá opción á los nuevos títulos.

Art. 19. Cada acción da derecho á un voto. Para asistir á la junta general, los accionistas, cinco días antes del en que deba celebrarse, acreditarán haber depositado sus acciones en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de Barcelona, ó en la Agencia del Crédito Lyonnais en la misma ciudad, ó en algún Banco ó Sociedad de crédito alemana ó suiza que el Consejo de administración indicará en la convocatoria.

Cada accionista puede hacerse representar por otro accionista, mediante delegación firmada en la papeleta de entrada á la junta. Por las personas jurídicas comparecerán sus representantes estatutarios ó legítimos; por las Sociedades mercantiles sus Gerentes; por los menores é incapacitados sus tutores ó legítimos representantes, y las mujeres casadas podrán ser representadas por sus maridos.

CAPÍTULO V

Consejo de administración.

Art. 20. Al constituirse la Compañía, sus socios fundadores elegirán un Consejo de administración. Este se compondrá de siete personas como mínimo y once como máximo. En garantía de su gestión, cada Consejero depositará 10 acciones en la caja de la Compañía.

Cada año el Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Después del tercer año cesará un Consejero cada anualidad, haciéndose las primeras renovaciones por sorteo y las demás por antigüedad. Los cargos son renunciabiles y las personas nombradas para ellos serán reelegidas.

Si vacare una de las plazas del Consejo podrá éste cubrir la interinamente hasta la junta general inmediata, á la cual compete el nombramiento definitivo.

Art. 21. Corresponde al Consejo la dirección y administración de los negocios de la Compañía, sin otra limitación que las facultades reservadas á la junta general. Tendrá,

pues, las que le atribuyen otros artículos de estos estatutos y además las siguientes:

A) Nombrar uno ó más Administradores, conferirles la firma social con las atribuciones que estime convenientes, fijar sus emolumentos y el tiempo de la duración del cargo. El primero ó los primeros Administradores serán nombrados por los fundadores de la Compañía, pero el Consejo determinará la duración, condiciones y emolumentos del cargo.

B) Acordar los dividendos pasivos que habrán de satisfacer los tenedores de las acciones números de dos mil cuatrocientos uno á ocho mil hasta completar el desembolso de su valor nominal.

C) Determinar las atribuciones del Administrador ó Administradores, y autorizarles á los efectos de conferir ó revocar poderes para conciliar pleitos ó causas, tomar dinero á préstamo con ó sin hipotecas, comprometer en árbitros y amigables componedores, transigir y otorgar cualquier documento sujeto á registro en el de la propiedad correspondiente.

D) Establecer sucursales.

E) Inspeccionar las operaciones del Administrador ó Administradores, darles las instrucciones oportunas y fijar el ó los establecimientos de crédito en que la Compañía deba tener sus fondos en cuenta corriente.

F) Acordar en el mes de Julio de cada año el reparto de un dividendo á cuenta de los beneficios probables de la anualidad.

Art. 22. El Consejo se reunirá siempre que el Presidente le convoque ó que lo pidan tres de los Vocales.

El mismo Consejo determinará el lugar en que deba celebrarse sus sesiones. El orden del día será remitido con diez días de anticipación á los Consejeros.

La presencia de la mitad de ellos será bastante para deliberar y tomar acuerdo.

El Presidente podrá llamar á sus sesiones al ó á los Administradores, si no fuesen á la vez Consejeros, en cual caso serán convocados como tales Consejeros.

Las resoluciones se tomarán por pluralidad de votos presentes, y en caso de empate, lo decidirá el Presidente.

Los miembros del Consejo podrán hacerse representar por otras personas en las sesiones que celebre, ó emitir su voto por escrito.

Serán abonados á los Consejeros, como gastos generales de la Compañía, los de viaje ú otros desembolsos que hagan para el desempeño de su cargo.

Art. 23. El Secretario del Consejo lo será de la junta general, tendrá á su cargo la redacción de las actas, que firmará con el Presidente, y la custodia de los libros en que se consignen; librará los certificados de documentos de la Compañía, y del acta de cada sesión del Consejo enviará, dentro de quince días, á cada uno de sus miembros, una copia certificada.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ú otra imposibilidad, y hasta que se haga nuevo nombramiento en el caso de vacante definitiva.

CAPÍTULO VI

Administradores.

Art. 24. Los fundadores de la Sociedad nombrarán uno ó más Administradores amovibles, á voluntad del Consejo de administración, que podrá nombrar otros.

El Administrador, y si fuese más de uno, los Administradores, juntos y á solas, tendrán la representación activa y pasiva de la Compañía y el uso de la firma social; llevarán la correspondencia y los libros de contabilidad; harán los cobros y pagos, compras y ventas de primeras materias y géneros elaborados; dispondrán la situación de fondos donde convenga; contratarán y despedirán operarios y dependientes, fijando sus salarios, y celebrarán los contratos que requieran la construcción de las obras y la explotación de las fábricas de la Sociedad, todo ello con sujeción estricta á los acuerdos del Consejo de administración.

CAPÍTULO VII

Balances, beneficios y pérdidas.

Art. 25. El año del curso de los negocios sociales será el del calendario.

El 31 de Diciembre de cada año el Consejo de administración, auxiliado por los Administradores, harán un balance, en el que los descargos de las cuentas y la amortización paulatina del activo quedarán hechos en conformidad con los gastos y equivalencias. Lo que después de haberse verificado tales descargos, sobre ó fulte, en diferencia del activo al pasivo, formará la ganancia ó pérdida líquida de la Sociedad.

Art. 26. La ganancia ó beneficio líquido resultante del balance se aplicará como sigue:

- Primero. De un dos y medio á siete y medio por ciento al fondo de reserva hasta que éste iguale al diez por ciento del capital en circulación.
- Segundo. De lo que reste, un diez por ciento será distribuido entre los miembros del Consejo de administración, y éste podrá disponer además de una cantidad hasta el máximo del cinco por ciento para distribuirla entre los Administradores y empleados; y
- Tercero. La junta general decidirá acerca de la aplicación del remanente.

CAPÍTULO VIII

Liquidación.

Art. 27. Llegado el caso de la disolución de la Compañía, el Consejo de administración se constituirá en comisión liquidadora, con facultades de transigir y comprometer en árbitros y amigables componedores, y nombrará un Delegado para usar la firma de la liquidación y representarla.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales.

Art. 28. Los anuncios que publique la Sociedad, en virtud de los presentes estatutos, se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Art. 29. Siempre que, con arreglo al art. 562 del Código de Comercio, hayan de librarse títulos duplicados, los gastos que con ello se ocasionen serán de cargo de la persona á cuya instancia ó por cuya culpa aquéllos se expidan.

En cumplimiento de los precedentes estatutos, los señores otorgantes declaran que, representado por las aportaciones verificadas, según el art. 6.º, por la Chemische Fabrik Elektron y D. Jorge Ahlemeyer, un capital de un millón doscientas mil pesetas, en acciones completamente liberadas, á tenor del artículo octavo, los Sres. Pistor, en nombre de la Chemische Fabrik Elektron, y Wacker, en el de la Sociedad anónima

de electricidad, consignaron en este acto la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, importe del cincuenta por ciento de las acciones no liberadas, suscritas, según el mismo artículo octavo, por ambas Compañías, haciendo esta consignación ó desembolso á presencia del suscrito Notario y testigos, en dos cheques de setecientos mil pesetas cada uno, y de fecha ambos de treinta y uno de Mayo último, señalados con los números H cuarenta y nueve mil trescientos veinte y H cuarenta y nueve mil trescientos veinte y uno respectivamente, expedidos en París por el Crédit Lyonnais, á cargo de la misma Sociedad en esta ciudad, el primero, á la orden de la Sociedad anónima de electricidad, antes Schuekert y Compañía, y el segundo, á la orden de la Chemische Fabrik Elektron, cuyos cheques, los referidos Sres. Pistor y Wacker, ponen sobre la mesa del Notario autorizante.

En su virtud, los propios señores otorgantes declaran constituida desde este momento la Sociedad Electro-química de Flix, y como socios fundadores de la misma, nombran para formar el Consejo de administración á los Sres. D. José Mansana y Terrés, D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, D. Ignacio Stroof y Seydlitz, D. Julio Weber y Fahlenbrach, D. Rodolfo Sarasín y Heusler, D. Hugo von Glenck y Münch, D. Oscar Petri é Hille, D. Alejandro Wacker y Morath, D. Rodolfo Cohen y Bülau y D. Jorge Ahlemeyer y Floeck, y para desempeñar el cargo de Administrador de la Compañía, á D. Jorge Ahlemeyer y Floeck, cuyo cargo acepta el Sr. Ahlemeyer.

Presentes los señores designados para constituir el Consejo de administración, ó sea los Sres. Wacker, Ahlemeyer y Mansana, personalmente, exhibiendo este último señor, que tiene también, á juicio del suscrito Notario, la capacidad de derecho necesaria para celebrar este acto, su cédula personal de primera clase, expedida en esta ciudad, con el núm. 112, á 8 de Octubre del año próximo pasado, y según ella es mayor de edad, soltero, Ingeniero y vecino de esta ciudad, y los señores Figueroa, Stroof, Weber, Sarasín, von Glenck, Petri y Cohen, por medio de sus apoderados los Sres. Pistor, Wacker y Ahlemeyer, á tenor de los poderes que seguidamente se transcribirán, aceptan también el cargo de Consejeros de la Sociedad Electro-química de Flix, y dando por constituido el Consejo de administración de la misma, nombran Presidente del propio Consejo al Sr. Mansana, Vicepresidente al Sr. Figueroa, Conde de Romanones, y Secretario al Doctor Cohen, y confirman en su cargo al Administrador D. Jorge Ahlemeyer y Floeck, facultando expresamente á éste para formalizar y firmar en nombre de la Sociedad Electro-química de Flix, y en lo menester, en el de todos los señores comparecientes, las actas á que se refiere el art. 6.º de los estatutos, y para percibir y hacer efectiva la cantidad que, conforme queda dicho, ha sido consignada por la Chemische Fabrik Elektron y la Sociedad anónima de electricidad, como en efecto la percibe, incautándose y haciéndose cargo el señor Ahlemeyer de los expresados cheques que la representan, á presencia de mí el autorizante Notario, que doy fe de ello y de los testigos instrumentales.

Siguen las escrituras de poder, copiadas por orden cronológico, otorgadas para el objeto expresado por el Sr. Figueroa á favor del Sr. Ahlemeyer, por los Sres. Stroof y Weber, á favor del Sr. Pistor, y por los Sres. Sarasín, von Glenck, Petri y Cohen, á favor del Sr. Wacker.

Continúan las advertencias legales y la cláusula de otorgamiento en la siguiente forma:

Así lo otorgan los señores comparecientes, siendo presentes por testigos D. José Cucurella y Tort y D. Ignacio Llinás y Oliver, ambos vecinos de esta ciudad á quienes y á aquéllos he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, después de advertirles del derecho que la ley les concede para verificarlo por sí mismos. Y de conocer á los señores otorgantes, de que firman con dichos testigos y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el Notario autorizante doy fe.—C. Pistor.—Alexander Wacker.—Jorge Ahlemeyer.—J. Mansana.—J. Cucurella.—Ignacio Llinás Oliver. Está signado.—Juan Armengol y Piferrer.—Rubricado.

X—2338

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 24 sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 20 bolas números 77, 121, 190, 596, 603, 671, 878, 1.095, 1.150, 1.185, 1.254, 1.383, 1.470, 1.510, 1.544, 1.697, 1.796, 1.837, 1.847 y 1.951.

En su consecuencia, quedan amortizadas las 200 obligaciones números 761 á 770, 1.201 á 1.210, 1.891 á 1.900, 5.951 á 5.960, 6.021 á 6.030, 6.701 á 6.710, 8.771 á 8.780, 10.941 á 10.950, 11.491 á 11.500, 11.841 á 11.850, 12.531 á 12.540, 13.821 á 13.830, 14.691 á 14.700, 15.091 á 15.100, 15.431 á 15.440, 16.961 á 16.970, 17.951 á 17.960, 18.361 á 18.370, 18.461 á 18.470 y 19.501 á 19.510.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Julio próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 24 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo, y del cupón núm. 24, respectivamente.

Para proceder al cobro se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 24, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Julio, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se recuerda á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del cupón, además del 3-69 por 100 que venía deduciéndose, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio, se deducirá también el 1-25 por 100 por el ejercicio económico de 1897-98, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1895 y Real orden aclaratoria de la misma fecha, en equivalencia del timbre sobre la circulación de valores.

Barcelona 15 de Junio de 1897.—El Secretario general, Carlos García Faria.

X—2342

Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance de 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

El Director Gerente, Eusebio Passarell.—Compañía del ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.—V.º B.º El Presidente, B. Bosch y Puig. X—2337

Sociedad general de Sancamiento.

SOIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social: Bruselas.

Balance registrado en el Tribunal de comercio de Bruselas, conforme al artículo 65 de la ley sobre Sociedades comerciales (18 Mayo 1873 y 22 Mayo 1886).

Balance en 31 de Diciembre de 1896, aprobado en la Asamblea general ordinaria de 1.º de Junio de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Francos.

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Table showing 'Gastos generales', 'Ingresos generales', and 'Resto sobre contrato en litigio'.

SITUACIÓN DEL CAPITAL

830 acciones Ponsinet no libradas de 41.500 francos. Certificado sincero y conforme con los libros de la Sociedad. Bruselas 3 de Junio de 1897.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Conde L. Visart de Bocarmé, X—2336

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1897.

Meteorological observation table with columns for 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', 'ESTADO', and 'VELOCIDAD'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Junio de 1897.

Table of telegrams received with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CANTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Junio de 1897.

Table of foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio, 29'80-29'45.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Silverio, Papa, y Santa Florentina, virgen. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Quinta función de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zenz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El ángel caído.—La viejecita.—El ángel caído.—La viejecita.

A las cinco.—El país de la cucaña.—Entre mi mujer y el negro.—El dúo de La Africana.

TEATRO DE APOLO. A las nueve.—La niña del estanguero.—Los autómatas.—Filippo—¡Eh... á la plaza!

A las cuatro y media.—Los traspasadores.—Gustos que merecen palos.—¡Eh... á la plaza!—La niña del estanquero.

TEATRO MODERNO.—A las ocho.—Los africanistas.—Don Pompeyo en Carnaval.—Cuadros disolventes.—El grumete.—La diva.

CIRCO DE PARIISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas la pantomima infantil La Cenicienta, tomando parte además las señoritas Zampa, Bliss y Esterina y las troupes Mannons, Montros y Onlaw, como también todos los clowns de la compañía.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte la hermosa Geraldine, Bianca y Desroches, la troupe Freire, Mr. Unthan, Tonino, Antonet, Cerra y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651